

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). -

Ejecutivo de alimentos Rad.Nº.2023-00300-00

Atendiendo los diferentes memoriales allegados a este trámite por parte de la demandante y la apoderada judicial, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR al expediente, la respuesta allegada por el Coordinador del Grupo de Prestaciones Sociales Dirección Veteranos y Rehabilitación Inclusiva – DIVRI, en la que informan la gestión aplicada frente al decreto de la medida cautelar ordenada por este Despacho sobre la pensión devengada por el demandado.

SEGUNDO. TENER por revocado el poder inicialmente reconocido a la abogada ANA DENCY CORREA ORTIZ, atendiendo la voluntad expresa en el escrito allegado por la demandante en el presente asunto.

TERCERO. INCORPORAR para que conste en el expediente, las diligencias de notificación virtual efectuadas por la abogada ANA DENCY CORREA ORTIZ frente al demandado MILLER EDGARDO MURCIA CADENA.

CUARTO. TENER notificado al demandado MILLER EDGARDO MURCIA CADENA, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. NO propuestas excepciones de mérito por el ejecutado MILLER EDGARDO MURCIA CADENA.

SEXTO. REQUERIR al demandado MILLER EDGARDO MURCIA CADENA, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, designe apoderado(a) judicial que lo represente en este asunto, en aras de propender por la defensa de sus intereses si a bien lo tiene.

*Por la citaduría del Juzgado, remítase inmediatamente al demandado, copia de ésta providencia a la dirección electrónica [millermurcia100682@gmail.com](mailto:millermurcia100682@gmail.com) Déjese constancia en el expediente.*

SÉPTIMO. VENCIDO el término concedido al demandado para la consecución de abogado que lo represente, habrá de proseguir el Juzgado la etapa subsiguiente.

OCTAVO. AGREGAR para que conste en el expediente, la misiva allegada por la abogada ANA DENCY CORREA ORTIZ, en relación con la manifestación del no pago de sus honorarios por parte de la demandante DANIELA CUELLAR. Sobre el punto anterior, se pone en conocimiento de la última mencionada, el contenido íntegro del memorial arrojado por la togada disconforme. No obstante, se EXHORTA a dicho extremo procesal (demandante), a fin de que actúe bajo los lineamientos y principios de legalidad, respeto y decoro frente a la profesional contratada.

Así mismo, se memora a la abogada CORREA ORTÍZ tiene a su alcance las herramientas jurídicas dispuestas en la Ley colombiana para la

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



obtención de sus honorarios, en caso de continuar la omisión por parte de la demandante DANIELA CUELLAR.

NOVENO. RECONOCER personería para representar al extremo ejecutante, al abogado JUAN FERNANDO FERNÁNDEZ BANGUERO identificado con la cédula de ciudadanía N°.1.192.920.543 y T.P. N°.407.504 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico [juanfer.juridico@gmail.com](mailto:juanfer.juridico@gmail.com) de conformidad con el poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 22 Hoy 15 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria